

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>o</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Abril)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Abril)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Ninguna disposición administrativa prohíbe á los particulares estudiar por sí y someter después al Gobierno proyectos para la construcción de carreteras; pero en la práctica, esta libertad parece desconocida ú olvidada. No puede, sin embargo, atribuirse esta indiferencia á flaqueza de la iniciativa individual, porque cuando de ferrocarriles se trata, á pesar de lo difícil y costoso de sus proyectos, éstos se presentan con tanta frecuencia que en casi todos los que se están construyendo, los ingenieros del Gobierno sólo han tenido que ocuparse de su comprobación. Y si al mismo tiempo se considera que la mayor parte de las carreteras que anualmente se incluyen en el plan general satisfacen tan sólo intereses locales y aun particulares, la inercia en formular los proyectos y dar así los primeros é indispensables pasos para la construcción de esas solicitadas carreteras, se explica por circunstancias especiales que paralizan los estímulos del interés. Y así es en efecto, porque mientras el que hace los estudios de un camino de hierro tiene la probabilidad de obtener su concesión y el derecho de ser reembolsado de sus gastos si la subasta de las obras no le fuera adjudicada, el que estudia una carretera nada ha adelantado con hacerlo, puesto que su construcción depende de tantas causas, ajenas casi todas á su voluntad, que aun los más animosos y dispuestos á arriesgar trabajo y gastos, vacilan ante la incertidumbre de que puedan obtener de ellos resultado. Y sin embargo, los medios de gobierno para estudiar la red de carreteras son completamente

desproporcionados á los fines que de ellos se esperan.

Figuran hoy en el plan general 61.300 kilómetros, de los cuales están aún por estudiar más de 25.000. Cuesta el estudio de cada kilómetro 350 pesetas aproximadamente, y estudiase al año unos 500 kilómetros. De suerte, que si el estudio de la red actual, sin contar las adiciones que ha de recibir, hubiera de hacerse por el Gobierno, se necesitarían para completarlo cincuenta años y 8.750.000 de pesetas.

Con esto ya se demuestra sobradamente la necesidad de procurar para esa empresa la cooperación de los particulares, introduciendo en la legislación las modificaciones suficientes para ofrecer en las esperanzas de una pronta realización el estímulo indispensable al esfuerzo que se requiere. Sin el concurso de aquella iniciativa, el plan general de carreteras seguirá teniendo una existencia puramente nominal, y mientras siga faltándole la condición primera para la construcción de una carretera, el estudio y el proyecto, nadie puede esperar ni prometer su anhelada realización.

No sería, sin embargo, prudente mirar sólo este aspecto de la cuestión y olvidar que el interés particular, atento sólo á suprimir trámites y á ganar tiempo, podría presentar proyectos ligeramente estudiados, que al confrontarse resultarían tal vez impracticables, imponiendo á la Administración nuevos y más costosos estudios. Si tal sucediera, el llamamiento á la iniciativa individual, no sólo no daría resultado, sino que la desacreditaría y serviría en adelante de argumento contra las tendencias y aspiraciones de los que quieren confiar á la iniciativa individual una parte del gravamen que hoy pesa sobre el Estado. A remediar ese inconveniente tienden las reglas y en su caso la responsabilidad á que quedarán sujetos aquellos que pudieran presentar proyectos y estudios de carreteras sin las condiciones suficientes para su exacta realización. En cambio, como estímulo á la iniciativa individual, se les ofrece la preferencia, dentro de las cantidades que anualmente se dediquen á la construcción de carreteras, á los proyectos presentados por los particulares que reúnan los requisitos señalados en el presente proyecto de decreto

que, de acuerdo con el Consejo de Ministros tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 7 de Abril de 1893.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los particulares, los Municipios ó las Diputaciones provinciales, podrán hacer por sí los estudios y redactar el oportuno proyecto de toda carretera comprendida en el plan general de las del Estado y que no hubiera sido ya estudiada por los funcionarios de la Administración. Al efecto lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Obras públicas, expresando al hacerlo la fecha en que se proponen dar por terminado y presentar el proyecto. La fecha de esta comunicación servirá de punto de partida para los derechos que pudieran adquirir y para las reclamaciones á que pudiera dar lugar el expediente.

Art. 2.º Estos proyectos deberán redactarse con entera sujeción á los formularios vigentes y estar suscritos por un Ingeniero de Caminos ó un Ayudante de Obras públicas.

Art. 3.º Una vez presentado el proyecto se procederá á su confrontación sobre el terreno por las jefaturas de las provincias. En el caso en que el exceso de proyectos no permitiese la confrontación inmediata, la Dirección de Obras públicas fijará el orden en que éstas deban verificarse y proveerá en caso necesario á las deficiencias de personal que pudieran ocurrir.

A la confrontación ha de preceder el previo depósito de la cantidad necesaria para sufragar los gastos que aquella ocasione. Al efecto los Ingenieros Jefes formarán el correspondiente presupuesto, y una vez aceptado por el peticionario, depositará su importe en poder del Pagador de Obras públicas de la provincia, hasta que terminadas las operaciones, se devuelva el excedente si le hubiere. En caso en que no se conformara el interesado con dicho presupuesto, el

Ingeniero Jefe lo elevará con su informe á la Dirección general para que resuelva.

Art. 4.º Si al verificar la confrontación á que se refiere el artículo anterior encontrasen los Ingenieros del Gobierno que el proyecto no se ajustaba á las condiciones del terreno, ni había sido hecho con sujeción á las prescripciones legales, será responsable de los gastos extraordinarios que la confrontación pueda producir y de los que en adelante haya precisión de hacer, el peticionario y en su defecto el Ingeniero ó Ayudante que hubiera autorizado el proyecto con su firma.

Art. 5.º Hecha la confrontación del proyecto, lo informará el Ingeniero Jefe y lo remitirá á la Dirección general de Obras públicas, la cual, después de oír á la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, pondrá al Ministro de Fomento la aprobación del referido proyecto, si lo cree procedente. En caso contrario se devolverá al peticionario para que haga las reformas ó modificaciones que la misma determine.

Art. 6.º A la aprobación definitiva de los proyectos habrá de preceder indefectiblemente su aprobación técnica y la del expediente informativo que previene la ley de Carreteras.

Art. 7.º Los gastos que supongan el estudio y redacción del proyecto hasta su aprobación definitiva, los que fuesen necesarios para su confrontación sobre el terreno y los que pudieran ocasionar la rectificación de los estudios y nueva confrontación, serán siempre de cuenta del peticionario, sin que pueda dar lugar á reintegro en ningún caso y bajo ningún concepto.

Art. 8.º Una vez aprobados definitivamente los proyectos de esta manera estudiados, se pondrán en conocimiento de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, para que los tenga presentes al redactar el plan de trabajos del año económico inmediato.

Quando la Junta Consultiva no creyese deber incluir en el plan anual los referidos estudios, expresará en su informe las razones en virtud de las cuales aconseje su aplazamiento.

Art. 9.º Estos proyectos tendrán en todo caso preferencia para su construcción sobre los de igual índole, cuando los peticionarios acompañen á

los estudios la cesión de los terrenos necesarios para la construcción de la carretera.

Art. 10. Los particulares cuyos proyectos hayan sido aprobados definitivamente, tendrán derecho á que les sea abonado su importe cuando la Administración disponga la subasta de las obras, salvo el caso de que, tomando el interesado parte en la licitación, le fueren aquéllas adjudicadas. La Junta Consultiva, al informar sobre la aprobación de los estudios, hará la tasación de su valor, que en ningún caso podrá exceder de 400 pesetas por kilómetro.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

(Gaceta del 15 de Abril)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

En vista de las últimas noticias recibidas del Cónsul de España en Buenos Aires (República Argentina), en las que se manifiesta que los casos de fiebre amarilla de que ha dado conocimiento han ocurrido en el fondeadero situado á 15 millas del puerto de dicho punto;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que las procedencias del puerto de Buenos Aires que no hayan estado en el fondeadero referido, ni hayan tocado en anterior puerto suizo, sean admitidas á libre plática, sea cual fuese la fecha de salida, si llegan con patente en la que no se exprese caso alguno en el puerto ó bahía, ó en la ciudad, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1893.—González.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Química inorgánica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los

que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde habieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Marzo de 1893.—El Director general, E. Vincenti.  
(Gaceta del 29 de Marzo)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1149

### Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Juan Perelló Reig, de 28 á 30 años de edad, estatura regular, delgado, natural y vecino de Lérida; Carlos Brugulat Bagaria, natural y vecino de Cobarru de la Llosa, distrito municipal de Liés, de 45 años de edad, soltero, bracero, estatura regular, barba cerrada, viste blusa azul, pantalón de paño negro rayado, calza alpargatas, lleva gorra, y es algo picado de la cara; poniéndolos á disposición de este Gobierno en el caso de ser habidos.  
Tarragona 17 de Abril de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 1150

### SECCIÓN DE FOMENTO

#### Comercio.—Pesas y medidas

Como consecuencia de la prevención 3.ª de mi circular de 14 de Diciembre último, inserta en el *Boletín oficial* del día siguiente, referente á la comprobación y contrastación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar, he tenido á bien disponer:

Que dicha comprobación y contrastación para los pueblos del partido judicial de Tortosa tenga efecto los días 8, 9, 10 y 12 de Mayo próximo en la cabeza de partido.

Por lo tanto, los Alcaldes de los pueblos comprendidos en dicha demarcación practicarán desde luego cuanto en la mencionada circular se les previene.

Tarragona 17 de Abril de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1151

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Anuncio

Por virtud de providencia dictada por la Sección 3.ª del Tribunal de Cuentas del Reino en la censura de calificación de los repáros que ha ofrecido el examen de la Cuenta de Gastos públicos de esta provincia correspondiente al año económico de 1874 á 1875, y de conformidad con la ley de Contabilidad vigente, resultan responsables subsidiarios al reintegro de 762 pesetas 23 céntimos, 937'50 y 233'50 respectivamente los Sres. D. Angel Guerra, Jefe Económico, y D. Juan García Mariño, Interventor, por haber satisfecho indebidamente á la señora Condesa de Vallcabra, recompensista por Salinas de esta provincia, las referidas sumas sin estar consignadas en los Presupuestos generales del Estado.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por el referido Tribunal, hago

público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados, y en caso de fallecimiento de los mismos, alcance su acción á sus herederos y comparezcan en estas oficinas, ó bien deleguen á persona que les represente, en el tér-

mino de quince días para practicar el reintegro al Tesoro de las referidas cantidades de que se encuentran en descubierto.

Tarragona 14 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 1152

### Minas

Cumplido por algunos mineros de esta provincia el deber que les impone el artículo 28 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, presentando por duplicado en esta Delegación de mi cargo las relaciones de productos obtenidos durante el tercer trimestre del ejercicio económico de 1892-93, en las concesiones de que son propietarios, administradores ó arrendatarios, he dispuesto se haga público el resultado que aquéllas ofrecen, detallándolo á continuación:

Nombre del interesado	Minas	Su mineral	Término donde radica	Producto en quintales métricos	Precio del quintal métrico — Ptas. Cs.
Pablo Abelló . . . . .	Atrevida . . . . .	Sulfato barita	Vimbodí . . . . .	300	0'50

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción arriba citada, para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos; advirtiéndose además, que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razón no se publican, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que en tales casos establecen los artículos 23 y 31 de dicha instrucción.

Tarragona 14 de Abril de 1893.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

Núm. 1153

### ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Circular

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de quince días fijado por esta Administración en circular fecha 3 de Febrero último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 32, correspondiente al día 7 de dicho mes, para la remisión de las certificaciones referentes á la renta de propios que perciben los Ayuntamientos, y siendo muchos de éstos los que han dejado de cumplir tan importante servicio, con notable perjuicio de los intereses del Tesoro, esta Administración ha dispuesto prevenirles por medio de la presente que si no remiten dentro del mes actual las certificaciones reclamadas en la forma que se previno en la repetida circular, se procederá, sin más aviso, á proponer al Sr. Delegado el nombramiento de comisionados plantones que pasen á recogerlas, cuyas dietas serán de cuenta de los Ayuntamientos que á ello dieran lugar.

Tarragona 15 de Abril de 1893.—El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 1154

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Circular

En el día de ayer, 14 del actual, fué el plazo de presentación de declaración de riqueza rústica y pecuaria ante los Ayuntamientos de esta provincia, y con objeto de que dichas declaraciones puedan tramitarse reglamentariamente y pueda esta Administración tener conocimiento exacto del número de las presentadas y valor en renta que representen, es necesario que las citadas Corporaciones, tan luego llegue á su poder este periódico oficial, formen y remitan con las citadas declaraciones á esta oficina una relación en que por casillas se exprese el nombre de los propietarios, clase de la finca, partida en que radica, capacidad por hectáreas, riqueza declarada, riqueza amillarada y diferencia entre estas dos últimas casillas.

Por la urgencia que acusa este servicio, se concede á los Ayuntamientos el plazo de tres días para dejarle cumplido, transcurrido el cual, si no lo ve-

rificaran, se les exigirá la responsabilidad á que por su negligencia se hagan acreedores.

Tarragona 15 de Abril de 1893.—Juan M. Igual.

Núm. 1155

Don Esteban Piñol Poblet, Alcalde constitucional de Senant,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y vocales asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, con sus recargos autorizados, por un periodo de uno á tres años, á contar desde 1.º de Julio próximo venidero hasta el 30 de Junio de 1896; cuyo acto se verificará en estas Casas Consistoriales, por medio de pujas á la llana, diez días después de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, contados desde el siguiente y excluidos los festivos, debiéndose sujetar los licitadores que tomen parte en dicha subasta, á las condiciones expresadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo si se creen justas.

Senant 13 de Abril de 1893.—Esteban Piñol.

Núm. 1156

Don José Mateu Valls, Alcalde constitucional de Masroig,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen el cupo de consumos, por término de tres años y por

medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 7.890'49 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Masroig 12 de Abril de 1893.—José Mateu.

Núm. 1157

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

No habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á este distrito para 1893-94, é insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados en 1.º de Abril, en providencia de hoy he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos, por término de tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 18.314'68 pesetas por cada año, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. En el caso de no dar aquélla resultado se celebrará la segunda á la misma hora del día que haga diez no festivos que ha tenido lugar la primera y por el importe de las dos terceras partes del total de los derechos de las mismas y recargos autorizados.

Horta 13 de Abril de 1893.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 1158

Don Juan Pla Martorell, Alcalde constitucional de La Cenia,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1896, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 24.325'21 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Cenia 14 de Abril de 1893.—Juan Pla.

Núm. 1159

Don Juan Quintana Pena, Alcalde constitucional de Capsanes,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del

presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1896, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 6.880'69 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Capsanes 14 de Abril de 1893.—Juan Quintana.

Núm. 1160

Don Pablo Pijuan Bofarull, Alcalde constitucional de Ceballá del Condado,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1893-94, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el expresado cupo de consumos, por un período de uno á tres años, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día en que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.785'24 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Ceballá del Condado 13 de Abril de 1893.—Pablo Pijuan.

Núm. 1161

Don Antonio Fontanet de Santapau, Alcalde constitucional de Bot,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos, por término de tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez hábiles, á contar desde el siguiente al en que el presente se publique en el Boletín oficial, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 9.384'60 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bot 15 de Abril de 1893.—Antonio Fontanet.

Núm. 1162

Don Juan Rufi Vandellós, Alcalde constitucional del pueblo de Rasquera,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente

edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos, por término de tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 12.314'25 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rasquera 13 de Abril de 1893.—Juan Rufi.

Núm. 1163

Don Vicente Bailach Bertrán, Alcalde constitucional de La Galera,

Hago saber: Que no habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á esta villa para 1893-94, insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados en 1.º del actual, con providencia del día de hoy he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos, por término de tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 14.867'40 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Galera 15 de Abril de 1893.—Vicente Bailach.

Núm. 1164

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante quince días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones se juzguen oportunas.

Morell 10 de Abril de 1893.—El Alcalde, Abdón Carbonell.

Núm. 1165

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, ó gallo de los 185 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas uno.....	138'75
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 20.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.....	410'00
Idem de 2'00 pesetas por	

cada 100 kilos de patatas de los 18.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 13 pesetas los 100 kilos. 360'00

Idem de 1'30 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 9.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas los 100 kilos. 117'00

1.025'75

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Margalef 1.º de Abril de 1893.—El Alcalde, José Perelló.

Núm. 116

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica á esta Superioridad con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia con fecha diez y siete de Marzo último, lo que sigue:—Excmo. señor: En Real orden circular de esta fecha se dice por este Ministerio lo siguiente:—Con el fin de evitar las dificultades originadas por las citaciones hechas ante los Juzgados á los Jefes de los Cuerpos en demanda de daños ó perjuicios causados por dichas colectividades á los particulares demandantes; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de Noviembre último, se ha servido disponer que, antes de comparecer en juicio ante los Tribunales ordinarios los Cuerpos Armados, soliciten sus Jefes permiso de las Autoridades judiciales militares de quienes dependan, y que si éstas no estimaren procedente la mencionada jurisdicción, por obedecer los hechos litigiosos al cumplimiento de órdenes superiores, á necesidades del servicio en operaciones y maniobras militares, ó á otras causas legítimamente justificadas, interpongan la competencia á que se refiere el art. 12 del Código de Justicia militar; siendo al propio tiempo su voluntad que, cuando haya lugar á la sustanciación de aquellos procedimientos, comparezca, en nombre y representación de los Cuerpos, el Jefe ú Oficial asimilado del jurídico del Ejército que se designe para cada caso.»

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se hace público por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia de este territorio y demás efectos.

Barcelona once de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1167

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo á instancia de D. José Babot Sanabra y otros, representados por su Procurador D. Francisco Salvany, contra D. José Pié y Roigé, se

ha expedido y mandado publicar el siguiente

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra sita en el término municipal de La Selva y partida «Mas den Vall», plantada de avellanos, viña, de algunos olivos y almendros, todo seco, de cabida dos jornales sesenta céntimos, equivalentes á una hectárea cincuenta y ocho áreas diez y ocho centiáreas; lindante al Norte con Carmen Roig y María Vallvé, al Sud antes con D. Plácido Boqué y hoy día con D. Francisco Salas y Montserrat, al Este con el camino de las Aubagas y al Oeste con D. Antonio Bassedas, y ha sido justipreciada en tres mil setecientas cincuenta pesetas... 3.750 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra plantada en parte de viña y avellanos y parte yermo, sita en la partida «La Coma», de cabida un jornal ochenta céntimos estadísticos, equivalentes á una hectárea nueve áreas cincuenta y una centiáreas; lindante al Norte antes con D. José Puñet y hoy día con Doña Esperanza Puñet, al Sud antes con D. José Rabassa, al Este con D. Andrés Tort y al Oeste con Don Juan Recasens, y ha sido justipreciada en mil ciento veinte y cinco pesetas... 1.125 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra sita en la partida llamada «Camino de La Selva», plantada de viña y avellanos, de cabida dos jornales estadísticos, equivalentes á una hectárea veinte y una áreas y sesenta y ocho centiáreas; lindante al Norte con D. Juan Mallafré y antes con D. José Mallafré, al Sud antes con D. Olegario Figuerola y hoy con D. Pablo Roigé, al Este con D. Pablo Gondolheu y hoy con D. Arturo Saforcada y al Oeste con la viuda de José Aymat, y ha sido justipreciada en tres mil trescientas sesenta y cinco pesetas... 3.365 ptas.

Cuarta. Una casa en el pueblo de La Selva, calle de Forn de Valls, número veinte y tres, compuesta de planta baja, con entrada, lagar, bodega, cuadra y pozo y un corral; de un piso en medio con cocina y comedor; de un primer piso el cual por el lado Norte se introduce en la casa contigua de Antonio Vallverdú, antes de Andrés Prats, formando un cuarto ó habitación de tres metros veinte centímetros de ancho por cinco metros de largo con balcón á la calle y desván; mide la casa, á excepción hecha del cuarto aludido, cuyas condiciones acaban de hacerse constar, sesenta y dos palmos de largo por treinta y tres de ancho, y el corral sesenta y dos palmos de largo por veinte de ancho, ó sea en junto tres mil doscientos ochenta y seis palmos ó ciento veinte y cuatro metros ochenta y seis centímetros, todo cuadrado, y linda en junto por el lado derecho ó sea Sud con la casa de D. José Casanovas, antes viuda de Vicente Cartañá, por la izquierda ó Norte con la casa del dicho D. Antonio Vallverdú, antes de Andrés Prats, por la espalda ó sea Oeste con D. Salvador Cavallé y al Este ó frente con la referida calle, y ha sido justipreciada en tres mil setecientas cincuenta pesetas... 3.750 ptas.

La subasta se celebrará el día doce de Mayo próximo en el local de audiencia de este Juzgado, principiando el acto á las once de la mañana, con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en ella los postores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado ó acreditarán haberlo depositado en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia ó en el Banco de España una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del precio de la finca ó fincas que pretendan adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Dichas consignaciones acto continuo del remate se devolverán á sus respectivos dueños, á excepción de las correspondientes á los mejores postores, las cuales quedarán en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. Que los títulos de propiedad consistentes en una certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ella, sin que puedan reclamar otros.

Cuarta. No se admitirá postura inferior á las dos terceras partes del avalúo.

Tarragona diez de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Daniel Esteller.—Ante mí, José Ventosa.

Es conforme con su original, y para que conste en virtud de lo mandado, libro y firmo la presente en Tarragona á diez de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—José Ventosa.

Núm. 1168

Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos de los autos ejecutivos promovidos por José Gabaldá Pons, representado por el Procurador D. Paladio Muret, contra José Magriñá Barril, se sacan á pública subasta por el término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en el pueblo de Garidells y calle de la Torre, señalada de número diez y ocho, compuesta de bajos, entresuelo y dos pisos; linda de un lado á la derecha con el propio ejecutado, de otro lado á la izquierda con la carretera de la Torre y por la espalda con el cementerio de dicha población; de valor cinco mil doscientas pesetas... 5.200 ptas.

Segunda. Una pieza de tierra viña sita en el propio término de Garidells y partida «Tosal Roig», de cabida tres jornales cinco céntimos cana de rey; linda por Oriente con José Brunet, á Mediodía con Francisco Damunt, á Poniente con José Brunet y por Norte con José Damunt; de valor dos mil ciento cincuenta pesetas... 2.150 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra viña y olivos, sita en el repetido término de Garidells y partida la Rasquera, de extensión dos jornales veinte y cinco céntimos estadísticos; lindante al Este con tierras de Juan Canals, al Sud con las de Pedro Armengol, al Oeste con las de Juan Pons y al Norte con la carretera de la Torre; de valor tres mil ciento cincuenta pesetas... 3.150 ptas.

Cuarta. Otra pieza de tierra huerta y parte viña, sita en el repetido término de Garidells y partida «Bamals», de cabida cincuenta céntimos de jornal cana de rey; lindante por Oriente con Mediodía, Poniente con José Torrens y por Norte con José Damunt; de valor tres mil pesetas... 3.000 ptas.

Quinta. Y por último, otra pieza de tierra viña, olivos, algarrobos y parte yermo, situada en el término de Garidells y partida del «Río», de cabida

sete jornales cana de rey, equivalentes á cuatro hectáreas, veinte y cinco áreas, ochenta y ocho centiáreas; lindante á Oriente con la carrerada vieja, á Mediodía con Antonio Soler, á Poniente con Isidro Vallés y por Norte con José Damunt; de valor tres mil trescientas pesetas... 3.300 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez y seis de Mayo próximo, á las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca ó fincas en que traten de hacer postura.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del justiprecio.

Tercera y última. Que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, para que puedan examinarlos los interesados, con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir otros á tenor de lo dispuesto por la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Isidro Liesa.—Ante mí, Francisco de A. Segú.

Núm. 1169

Don Francisco de Asís Segú Rodón, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valls á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—El señor D. Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia de este partido. En vista de los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía en reclamación de cantidades, promovido por D. Pablo Figuerola y Vilanova, del comercio, mayor de edad y de esta vecindad, obrando en la calidad de marido y como tal legítimo representante de su esposa Doña María Massó y Llori, representado por el Procurador D. Ramón Ballester y dirigido por el Letrado D. Juan Arnet, contra los herederos de D. Juan Aymat Artés, desconocidos y de ignorado paradero; y resultando, etc.—Fallo: que debo condenar y condeno á los herederos de D. Juan Aymat Artés á que paguen al demandante D. Pablo Figuerola Vilanova, en calidad de representante legal de su esposa Doña María Massó Llori, la cantidad de dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, importe del capital prestado y los intereses de la misma á razón del seis por ciento anual desde el día veinte y cuatro de Abril del año próximo pasado, imponiendo todas las costas del juicio á los precitados demandados. Así por esta mi sentencia que se notificará á los demandados en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Liesa.

Publicación.—Valls veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública de esta fecha, de que doy fé.—Francisco de A. Segú.»

Y para que conste, y á fin de que la transcrita sentencia sea notificada en legal forma á los demandados, libro y firmo la presente en Valls á los

quince días de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco de A. Segú.

Núm. 1170

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de instrucción del partido de Vendrell.

Por el presente en méritos de las diligencias sobre exacción de costas emanantes de la causa por estafa seguida contra D. José Vidal Miret, se cita al Reverendo D. Andrés Lara, Vicario que fué de la parroquia de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de percibir la parte proporcional que le corresponda de los derechos devengados en dicha causa, con prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vendrell á trece de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Sanllorente.—Por mandado de S. S., Antonio Pujolar.

Núm. 1171

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de una carta orden y certificación de la Audiencia provincial de Tarragona, dimanante de la causa instruida por este Juzgado sobre lesiones contra Clemente Alcoverro Serrano y otros, se cita, llama y emplaza á Manuel Sabaté y Suñé, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de requerimiento acordada en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Gandesa á diez de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Valentín Faura.

Núm. 1172

Don Juan de Temple y Klein, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Perelló y Reig, natural y vecino de Lérida y agente de la Compañía de seguros contra incendios «La Catalana», de unos veinte y ocho años de edad, de estatura regular y delgado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias catalanas, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional contra el mismo dictado y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo caso de ser habido á las cárceles de esta ciudad.

Dado en Seo de Urgel á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Juan de Temple.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.